

PROCESO DE DIVISION MATERIAL
DDTE: WILFRIDO NOVOA SALCEDO.
DDO: ARGEMIRO FRANCISCO NOVOA SALCEDO.
RAD: 700013103001-2013-00158-00

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de vinculación como litisconsorcio cuasinecesario a la señora ILBA NOVOA SALCEDO, de envío de autos, de fijación de fecha para continuar la audiencia del artículo 372 del C.G.P. y acceso al expediente virtual. Sírvese proveer.

Sincelejo, 26 de septiembre de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

[Celular 3007107737](tel:3007107737)

Lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes: vinculación como litisconsorte cuasinecesario de la señora ILBA CRISTINA NOVOA SALCEDO, las peticiones de envío de autos por correo electrónico del apoderado de uno de los integrantes de la parte demandada, la fijación de fecha para continuar la audiencia del artículo 372 del C.G.P. y el acceso al expediente virtual.

En atención a la primera solicitud procedió el despacho a verificar los documentos, encontrando que está acreditado que la señora ILBA CRISTINA NOVOA SALCEDO, es la propietaria del 50% en comunidad y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-3355, por compra que hizo al comunero ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, a través de la escritura pública N°994 del veintiuno de septiembre de 2016, de la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo.

En vista de lo anterior se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso tercero artículo 68, que establece: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso,

PROCESO DE DIVISION MATERIAL
DDTE: WILFRIDO NOVOA SALCEDO.
DDO: ARGEMIRO FRANCISCO NOVOA SALCEDO.
RAD: 700013103001-2013-00158-00

siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". Reconociendo el despacho a la señora ILBA CRISTINA NOVOA SALCEDO, como litisconsorte del señor ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, dentro del presente proceso.

Respecto a la solicitud de envío de autos, se le manifiesta al solicitante que las actuaciones del proceso de la referencia se encuentran en la plataforma TYBA y en los estados electrónicos de la rama judicial, razón por la cual se le sugiere que acceda a ellas por medio de los canales electrónicos de que dispone el Juzgado para mantenerse informado del proceso, como lo ordena el artículo tercero de la ley 2213 de 2022.

En lo concerniente a la solicitud de fijación de fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372, se constató que no se había iniciado la audiencia antes mencionada, además, se debe aclarar que el presente proceso es un declarativo especial, donde no se realiza la audiencia indicada por el peticionario, como quiera que el Código General del Proceso, prevé la práctica de una audiencia en el artículo 409 sin indicar que sea la inicial, como en esta oportunidad se está adecuando el tramite a la nueva legislación, muy a pesar de que no se haya alegado pacto de indivisión, existen pruebas por practicar que no fueron evacuadas en el periodo probatorio abierto en precedencia, siendo necesaria su evacuación, se convocará a las partes a la audiencia establecida en el precitado artículo 409, donde se practicará interrogatorio de parte, se escucharán los testimonios y se resolverá si es procedente o no decretar la división o venta del bien objeto de litigio.

En relación con las copias solicitadas por el apoderado del señor ANGEL EMIRO NOVOA, se le informará que el proceso está visible en la plataforma TYBA, en la actuación denominada incorpora expediente digital, donde puede obtener la información que pretende con las copias, porque el expediente está mixto, es decir, que parte del mismo es virtual y la parte física ya fue digitalizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora ILBA CRISTINA NOVOA SALCEDO, como litisconsorte del vendedor, señor ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

PROCESO DE DIVISION MATERIAL
DDTE: WILFRIDO NOVOA SALCEDO.
DDO: ARGEMIRO FRANCISCO NOVOA SALCEDO.
RAD: 700013103001-2013-00158-00

SEGUNDO: *INFORMAR al solicitante que puede hacer consulta de las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA y en los estados electrónicos de la rama judicial, para mantenerse informado del proceso, de conformidad con el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: *NO FIJAR fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en su lugar se llevará a cabo la audiencia consagrada en el artículo 409 ibídem, de manera virtual, por medio del aplicativo LIFESIZE, para tal fin se **FIJA** el día tres (03) de noviembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en su desarrollo se practicará interrogatorio de parte, se escucharán los testimonios y se resolverá si es procedente o no decretar la división o venta del bien objeto de litigio, en lo posible. Previo a la audiencia envíese el correspondiente vínculo para que puedan ingresar a los correos de los abogados, registrados en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, así como al correo electrónico de las partes. Requírase a los apoderados para que a la mayor brevedad posible comuniquen al Juzgado su correo electrónico y el de sus poderdantes a efectos de enviarles el vínculo para ingresar a la audiencia, de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *INFORMAR al solicitante que puede visualizar el expediente en la plataforma TYBA, en la actuación denominada INCORPORA EXPEDIENTE DIGITAL. Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c09baedc1f4796a351ae313a4f59b8d09988ba807c7c6cd7b17f87929b98c**

Documento generado en 26/09/2022 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>